



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2020.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Sr. Gabriel Victor Vivono interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Obra Social n° 4925/2019 -confirmada por resolución n° 5482/2019- que rechazó la continuidad en la afiliación por cuanto no contaba con cinco años previos de continuidad, según se exige en el art. 5°, punto a.5.4 del Estatuto (conf. fs. 7 y 18).

2) Que al presentar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, Gabriel Victor Vivono explicó que forma parte del grupo familiar primario y estuvo afiliado a la Obra Social a partir del año 1993 - desde el mes de vida- hasta que fue dado de baja en el año 2014 en razón de contar en dicha ocasión con cobertura médica, ya que tenía un trabajo en relación de dependencia; advirtió que, sin embargo, en el año 2017 fue reafiliado

por encontrarse desempleado y carecer de toda cobertura médico asistencial, siendo sus padres quienes le cubren todas sus necesidades básicas, dado que aún vive en el domicilio familiar.

Indicó que se produce una situación de desigualdad con relación a su hermana, quien sí pudo continuar como afiliada extraordinaria. Enfatizó que cumple con todos los requisitos reglamentarios para ser afiliado extraordinario.

Invocó en su apoyo el precedente "Fox", resolución n° 255/14 de la Corte, que dejó sin efecto una decisión de la Obra Social que había excluido a un afiliado por no encontrarse a exclusivo cargo de sus padres (fs. 15/18).

3) Que por resolución n° 5482/19 la Obra Social rechazó la reconsideración intentada reiterando los argumentos de la resolución 4925/2019 (fs. 18).

4) Que, de lo hasta aquí expuesto, se concluye que no se encuentra debatido que Gabriel Vivono fue dado de baja en su oportunidad por tener cobertura médico asistencial; que en el año 2017 se le otorgó nuevamente la condición de afiliado adherente al grupo

familiar de su madre y que la misma ha sido mantenida, sin solución de continuidad, hasta el 22 de agosto del año 2019, antes de cumplir los 26 años de edad, momento en el cual solicitó continuar como afiliado extraordinario. Que a la fecha se encuentra sin cobertura de Obra Social y que reúne todos los requisitos establecidos en el art. 5°, punto a.5.4, salvo el de continuidad de cinco años en la afiliación.

5) Que, en el presente caso, la discontinuidad se produjo a raíz de que Vivono contó, por un tiempo, con cobertura médica, por encontrarse empleado en relación de dependencia. La circunstancia de que al perder el empleo haya dejado de tenerla, es decisivo para resolver la cuestión, toda vez que esta eventualidad no está expresamente prevista en el Estatuto.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que Vivono estuvo afiliado a la Obra Social desde el mes de vida, que reúne todos los requisitos del art. 5°, punto a.5.4 del Estatuto para ingresar como *extraordinario* -es mayor de 26 años de edad, reside en el país y no cuenta con cobertura médico asistencial de obra social y/o de cualquier otro tipo-, salvo el requisito de haber estado

afiliado durante los cinco años previos, dadas las especiales circunstancias del caso, debe admitirse la reafiliación de Vivono como extraordinario. El requisito reglamentario de que los hijos mayores de 26 años *hubieren estado afiliados integrando el grupo familiar...como mínimo durante los 5 -cinco años- previos* no puede ser opuesto al interesado, según lo advirtió el Tribunal en la resoluciones n° 255/14 y 1606/17, máxime cuando -como se expresó *supra*- en este caso la discontinuidad se produjo por una circunstancia no prevista explícitamente en el Estatuto.

6) Que también el Tribunal ha sostenido que "la denegación en admitir la continuidad de una afiliación como extraordinario, sin atender a las circunstancias particulares que rodean el caso, adolece de un excesivo rigor formal, habida cuenta que no es el espíritu o finalidad de las sucesivas recategorizaciones excluir de los beneficios que otorga la Obra Social de este Poder Judicial" (resoluciones nros° 255/14 y 1606/17).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, comunicar a la Obra Social que deberá admitir la reafiliación de Gabriel Víctor Vivono como extraordinario.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel